

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN APSA

En Alicante a 12 de septiembre de 2017

### REUNIDOS

De una parte, el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante, representado por su Decano, D. Fernando Candela Martínez, en el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas por razón del cargo.

De otra, la Asociación APSA (en adelante APSA) domiciliada en Alicante, avenida Salamanca, 27 inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 2248 y Provincial con el nº92, representada en este acto por su Gerente Carlos A. Giner Jordá, conforme establecen los Estatutos de la Entidad.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias y facultades que cada uno ostenta.

### EXPONEN

PRIMERO.- APSA desarrolla una labor de atención total a las diversas necesidades de sus asociados en orden a la realización de los objetivos que le son propios de desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares. Su labor está orientada a la mejora de la calidad de vida de dichos colectivos, así como, al incremento de su autonomía personal y social.

Uno de los servicios ofrecidos por APSA, es el Programa de Reinserción dirigido a personas con discapacidad intelectual afectas por el régimen penal penitenciario. Constatamos que a la vez que actuamos sobre los casos ya establecidos penalmente es necesario intervenir sobre los riesgos de conducta antisociales de ciertas personas con discapacidad intelectual, así como de la consideración y consecuencias jurídicas que las mismas pueden tener.

SEGUNDO.- Que el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE, en su afán por conseguir la defensa de los derechos de las personas que se encuentran en situación más desfavorecida en la sociedad y considerando que para la consecución de dicho objetivo resulta fundamental la coordinación con aquellas entidades sin ánimo de lucro que dedican sus esfuerzos a colaborar en su servicio de turno de oficio, con la entidad APSA.

Por lo expuesto, las partes convienen en llegar a un Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es la coordinación entre el Programa de Reinserción de APSA que atiende a personas con discapacidad intelectual afectas por el régimen penal penitenciario, y los servicios de Asistencia Jurídica y Defensa que son prestados habitualmente a dichas personas por letrados del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante.

SEGUNDA.- Así se procederá como se indica en el párrafo siguiente, en el supuesto de una persona con discapacidad intelectual a la que le haya sido designado un letrado de Turno de Oficio en un procedimiento judicial:

- Bien por detección de esta persona con discapacidad intelectual por el propio letrado, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de APSA.
- Bien por conocimiento por parte de APSA, de que una persona con discapacidad intelectual va a ser asistida por letrado de Turno de Oficio.

En ambos casos desde APSA, se facilitará información y asesoramiento a los letrados del turno de oficio a petición de éstos:

- De la condición de discapacidad intelectual de esta persona.
- De la posibilidad de cumplimiento de medidas alternativas al ingreso en prisión.

Todo ello con la finalidad de obtener el mejor resultado posible en la defensa y reinserción de la persona.

TERCERA.- El Colegio de Abogados de Alicante se compromete:

- A difundir el contenido del presente Convenio entre todos los colegiados integrantes de la lista del Turno de Oficio.
- A comunicar a APSA el nombre y los datos del letrado del turno designado a la persona.

CUARTA.- APSA en el desarrollo de este acuerdo de colaboración se compromete a respetar la intimidad de las personas atendidas y garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de todos los datos que le sean facilitados.

QUINTA.- La comunicación de datos acerca de las personas con discapacidad intelectual según consta en las cláusulas anteriores sería previa autorización por las mismas.

SEXTA.- APSA hará llegar al Ilustre Colegio de Abogados cuanto material informativo que estime necesario para su difusión a los letrados de Turno de Oficio, con el fin de que los mismos puedan conocer el programa en el que colaboran y la problemática de las personas con discapacidad intelectual.

SÉPTIMA.- APSA promoverá el asesoramiento y formación si fuese necesario, de los letrados que colaboran en el presente convenio en materias específicas relativas a las personas con discapacidad intelectual que pudieran resultar de interés profesional para dichos letrados.

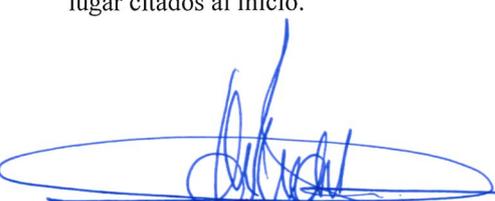
OCTAVA.- Con tal de efectuar, entre otras actuaciones, el desarrollo, seguimiento y evaluación de este acuerdo de Colaboración y garantizar el cumplimiento de los pactos establecidos, se ha de constituir una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos componentes de cada una de las entidades colaboradoras (Ilustre Colegio de Abogados de Alicante y APSA), que se reunirán al menos una vez por año, y en todo caso, a instancia de una de las partes si las circunstancias lo demandasen.

NOVENA.- Este acuerdo de colaboración entrará en vigor el día de la firma del mismo, durará un año natural siendo prorrogable automáticamente, salvo que hubiera denuncia expresa de una de las partes.

DÉCIMA.- Las dos partes se reservan la posibilidad de rescindir este acuerdo de colaboración por el incumplimiento o la modificación de los pactos establecidos. Esta determinación se realizará por acuerdo entre los órganos directivos de cada una de las partes.

Ambas partes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Como prueba de conformidad de las dos partes, firman este acuerdo de colaboración, por duplicado y en un solo efecto, en el día y lugar citados al inicio.



DEL DECANO DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE ALICANTE



DEL GERENTE DE ASOCIACIÓN APSA

## ➤ PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN APSA Y EL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALICANTE ➤

En función del convenio establecido entre la Asociación APSA y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, y con el fin de establecer una vía estandarizada y consensuada de actuación respecto de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, se establece el siguiente protocolo de actuación.

CONTROL DE EDICIONES		
Nº Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión
01	15/05/2017	Versión inicial

### Objeto:

Establecer una forma consensuada y coordinada de actuación en caso de identificación o sospecha de la presencia de una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo que va a ser atendida por un letrado del turno de oficio en un procedimiento judicial.

**Alcance:** todas aquellas personas que van a ser atendidas por un letrado del turno de oficio en procedimientos judiciales en la ciudad de Alicante y de las cuales se sospecha o se ha constatado que presentan discapacidad intelectual y del desarrollo.

### Definiciones:

- Discapacidad intelectual y del desarrollo: la discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (cociente intelectual por debajo de 70), como en conducta adaptativa, manifestándose en las habilidades adaptativas, las habilidades conceptuales y las habilidades prácticas del individuo. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años de edad.

**Responsabilidades:**

- Colegio Oficial de Abogados de Alicante:

- a) Informar del presente protocolo a las partes potencialmente afectadas o interesadas.
- b) Contactar con la responsable de APSA en caso de identificarse discapacidad intelectual y del desarrollo, o bien en caso de sospecharse su presencia, previa autorización por las mismas.
- c) Comunicar a APSA el nombre y los datos de los letrados del turno de oficio designados a personas con discapacidad intelectual.
- d) Favorecer el cumplimiento de penas, en su caso, en el Psiquiátrico Penitenciario Fontcalent de Alicante, donde podrán ser atendidas en el Programa de Reinserción que desarrolla APSA.
- e) Promover el asesoramiento y formación de los letrados que colaboran en el convenio establecido, en materias específicas relativas a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que pudieran resultar de interés profesional para dichos letrados.

- Asociación APSA:

- a) Informar del presente protocolo a las partes potencialmente afectadas o interesadas.
- b) Designar un responsable de APSA y una vía de contacto en caso de identificarse discapacidad intelectual y del desarrollo, o bien en caso de sospecharse su presencia en una persona que vaya a ser atendida por un letrado del Turno de oficio, previa autorización por las mismas.
- c) Comprobar la existencia del certificado de discapacidad con el Centro Base de Alicante.
- d) En caso de no existir certificado de discapacidad y sospecharse la presencia de dicha condición, realizar la evaluación correspondiente e informar al letrado/a sobre los resultados.
- e) Favorecer el cumplimiento de penas, en su caso, en el Psiquiátrico Penitenciario Fontcalent de Alicante, donde podrán ser atendidas en el Programa de Reinserción que desarrolla APSA.
- f) Respetar la intimidad de las personas atendidas y garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos del sujeto que les sean facilitados, atendiendo a la legislación vigente.

**Procedimiento:**

En el caso de sospecharse o deducirse la presencia de discapacidad intelectual y del desarrollo en una persona a la que se ha asignado un letrado/a del Turno de oficio, se le solicitará información sobre

dicha condición y la existencia del certificado de discapacidad emitido por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. En función del resultado de dicha pesquisa, se procederá de dos formas alternativas:

**Supuesto 1.** Si el sujeto dispone de certificado de discapacidad, se le solicitará autorización para informar de esta situación a APSA y que dicha entidad pueda asesorar al letrado en el proceso judicial respecto de dicha condición de discapacidad. En caso de no aceptarse la opción de informar a APSA, finalizaría esta vía. En caso de aceptarse, se contactará con la responsable de APSA y ésta verificará la existencia o no del certificado de discapacidad mediante la correspondiente consulta al Centro Base de Alicante y/o la familia del sujeto. Una vez verificada la existencia y la información contenida en dicho certificado, se informará al letrado sobre el tipo y grado de discapacidad así como de las implicaciones y funcionalidad de dicha circunstancia. En caso de comprobarse finalmente la inexistencia del certificado, se procedería a aplicar el supuesto 2.

**Supuesto 2.** Si el sujeto no dispone de certificado de discapacidad, se le asesorará sobre la posibilidad de que APSA evalúe y acredite dicha condición como un posible factor atenuante en el procedimiento judicial. En caso de aceptarse, se contactará con la responsable de APSA, que activará el procedimiento de evaluación e informará sobre los resultados. Asimismo, la responsable de APSA promoverá que el individuo solicite el certificado de discapacidad frente a la Administración correspondiente. En caso de no aceptarse la evaluación, finalizaría esta vía.



En ambos casos, en la medida de lo posible, en el caso de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo cuyas sentencias de los procedimientos judiciales por los que se han visto afectadas establezcan que cumplan penas de internamiento en un centro penitenciario, se promoverá que dicha pena se cumpla en el Psiquiátrico Penitenciario Fontcalent de Alicante, donde podrán participar del Programa de Reinserción que desarrolla APSA en coordinación con los profesionales de dicho centro.

Los **datos de contacto** por parte de APSA son los siguientes:

Responsable APSA: Nani Quevedo Rodríguez

Contacto: Tel.: 687.680.603

@: [trabajosocial@asociacionapsa.com](mailto:trabajosocial@asociacionapsa.com)

**Recursos humanos:**

- Letrados del Turno de oficio.
- Responsable/coordinador del convenio por parte del ICALI.
- Responsable por parte de APSA.

**Registros vinculados:**

- Actas reuniones de coordinación.
- Correos electrónicos.
- Registro usuarios atendidos.

**Documentación de referencia:**

- Certificados de discapacidad de cada usuario.
- Convenio de colaboración entre el ICALI y APSA (establecido 11/07/2002).

